

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000188 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO INTEGRAL, DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 25 de Julio del 2014, al Consultorio Odontológico Integral, del Municipio de Santo Tomas - Atlántico, identificada con el Nit 32.869.556-1, Representado Legalmente por la Señora María Esther Sarmiento De la Hoz.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001541 del 04 de Diciembre del 2014, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio Odontológico Integral de Santo Tomás Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de que presta los servicios de:

Odontología

OBSERVACIONES.

Se practicó la visita a las instalaciones del Consultorio Odontológico Integral de Santo Tomás Atlántico, ubicada en la Calle 7 N° 9 – 161, en el municipio de Santo Tomas Atlántico, no se pudo hacer el seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios y similares del consultorio, debido que en el momento de la visita no estaba la persona encargada para brindar la información acerca del Consultorio Odontológico Integral de Santo Tomás Atlántico. Sin embargo se le realizó el seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios y similares por medio de la documentación radicada en las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Consultorio Odontológico Integral de Santo Tomás Atlántico y revisada la información del expediente N° 1926-054 se puede concluir:

El Consultorio Odontológico Integral de Santo Tomás Atlántico, no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 001076 del 17 de Octubre del 2011.

Permiso de Emisiones Atmosférica: *El Consultorio Odontológico Integral de Santo Tomás Atlántico, no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

AUTO No: 00000188 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL, DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Consultorio Odontológico Integral del Municipio de Santo Tomás - (Atlántico), no cuenta con permiso de vertimientos líquidos. Sin embargo debe realizar las caracterizaciones de aguas residuales, tal como se le requirió mediante Auto N° 001076 del 17 de Octubre del 2011.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Consultorio Odontológico Integral del Municipio de Santo Tomás - Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Consultorio Odontológico Integral de Santo Tomás Atlántico, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el

AUTO No: 00000188 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL, DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO”

medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Consultorio Odontológico Integral, del Municipio de Santo Tomas - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio Odontológico Integral, del Municipio de Santo Tomas - Atlántico, identificada con el Nit 32.869.556 - 1, Ubicada en calle 7 N° 9 - 161, Representada Legalmente por la Señora María Esther Sarmiento De la Hoz o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL, DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el Contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales y los recibos de recolección y actas de incineración, de los últimos 3 meses, identificando el volumen recolectado, seguir enviando esta información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b- Deberá realizar caracterización de sus aguas residuales, donde se verifiquen los siguientes parámetros: Caudal, temperatura, pH, DBO₅, DQO, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales y totales, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y 3 días de muestreo, antes de entrar en el alcantarillado municipal. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.
- c- Deberá presentar el Cronograma específico de capacitación y cronograma de actividades, establecido en el PGIRHS, correspondiente al programa de capacitación del personal que labore en la entidad.
- d- Deberá presentar Informe de la gestión realizada en los últimos 3 meses, conteniendo: cumplimiento de la implementación del PGIRHS, capacitación del personal, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, registro de los formatos RH1 y RHPS, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo. Una vez presentada esta información, deberá seguir enviando semestralmente estos requerimientos.
- e- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información :
 - ✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
 - ✓ Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
 - ✓ El Consultorio, deberá presentar los certificados y los recibos de recolección de los residuos peligrosos generados, donde especifique el tipo de residuos que genera el laboratorio, el volumen y la cantidad.
 - ✓ El Consultorio, deberá pesar, embalar y etiquetar y/o rotular los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora de estos los residuos.

Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000188 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL, DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

- f- El Consultorio Odontológico Integral de Santo Tomás Atlántico, debe presentar copia del certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por Cámara de Comercio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001541 del 04 de Diciembre del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **26 MAYO 2015**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 1926-054
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica.